



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de abril de 2024**

Proceso	Ordinario
Demandante	Samuel Octavio Hernández Tobón
Demandada	G4S - Secure Solutions Colombia S.A.
Radicado	2023-392
Auto interlocutorio	262
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de reparto	29 de noviembre de 2023

Cumplido el requerimiento exigido en auto anterior, y verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. No se especifica en los hechos de la demanda circunstancias tales como: clase de contrato, modalidad contractual, extremos de la relación, cargo, funciones y salario devengado por el demandante.
2. Se solicitan pretensiones que se excluyen entre sí, por lo que deberán formularse como principales y subsidiarias.
3. No se indican los fundamentos y razones de derecho de la demanda.
4. Se aporta y no se relaciona la prueba documental relativa al contrato de trabajo, y a la carta de examen médico de retiro; así mismo se relacionan y no se aportan las pruebas denominadas “tutela que ordena reincorporar” y “segundo despido sin justa causa”.
5. Se indica que la competencia se determina por el domicilio del demandado y el lugar de prestación del servicio, no obstante, en el primer caso conforme el certificado de existencia y representación legal arrimado lo es la ciudad de Bogotá, sin que se especificara dentro de los hechos de la demanda dónde fue el lugar de prestación del servicio.
6. Se especifica para demandante y apoderado la misma dirección tanto física como electrónica donde recibirán notificaciones.

Y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Nixon Ervey Montoya Otálvaro, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda del señor Samuel Octavio Hernández Tobón contra la sociedad G4S - Secure Solutions Colombia S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsanen cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica al abogado Nixon Ervey Montoya Otálvaro, quien se identifica con la CC. 71.314.755 y la T.P. N° 327.269 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ce02812d220326a1980759e944c6df50486894433fb289aecf1d70149259ef**

Documento generado en 02/04/2024 05:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>